

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2013 – 451-P

Convocante (s):

Convocado (s): ECOPETROL S.A.

Pretensión: REPRACIÓN DIRECTA

Fecha de radicación: 12 De Septiembre de 2013

En Pereira, hoy viernes 06 de Diciembre de 2013, siendo las (08:00 A.M.), procede el despacho de la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor [Nombre], identificado con la cedula de ciudadanía No. [Número] de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega sustitución de poder conferida por el abogado [Nombre], identificado con la cedula de ciudadanía No. [Número] de Pereira y T.P No. [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante. Se le reconoce personería Jurídica al doctor [Nombre], para actuar en representación de los convocantes. Igualmente comparece el (la) doctor (a) [Nombre], identificado (a) con la C.C. número [Número] y portadora de la tarjeta profesional número [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ECOPETROL S.A de conformidad con la sustitución de poder conferida por la doctora [Nombre], a quien inicialmente se fuera conferido poder especial amplio y suficiente por parte del doctor [Nombre], V, en su calidad de apoderado General de Ecopetrol. El Procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en la sustitución del poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación prejudicial presentada inicialmente, igualmente me permito aportar tres folios que aclaran la solicitud en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

cuanto al nexo causal y demás elementos necesarios a fin de dar claridad al juez al momento de efectuar el control de legalidad, además me permito aportar el registro de nacimiento de

, PARTIDA DE BAUTISMO DE
 , REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
 , REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
 , PARTIDA DE BAUTISMO DE
 , REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
 , PARTIDA DE BAUTISMO DE
 , REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
 , PARTIDA DE BAUTISMO DE
 ORTEGA GUERRERO, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA SEÑORA
 , PARTIDA DE BAUTISMO

Por último apporto un folio que corresponde a una certificación expedida por el OMPADE, en donde consta que dentro de las personas que fallecieron con ocasión de los hechos objeto de la presente conciliación, se encuentran los señores

Y
 En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de ECOPETRO S.A, doctora , quien indicó: Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente.

Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.

El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 08 de noviembre de 2012 autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular, los que adicionalmente fueron valorados ante dicho Comité para la recomendación definitiva.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- a. La definición de actividad peligrosa.
- b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

En comité del día 15 de octubre de 2013, se acogió la posición de presentar oferta económica a los convocantes de esta conciliación, en los siguientes términos:

Por el fallecimiento del señor _____, se ofrece a sus hermanos debidamente legitimados con base en los registros civiles aportados por los convocantes, la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es \$ 29.475.000, valor que se ofrece para _____

Y
Se aclara que son cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de ellos.

Por el fallecimiento de la señora _____, se ofrece para el señor _____ en calidad de padre de la fallecida y MARIA _____, en su calidad de madre de la fallecida cien salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de ellos, esto es la suma de \$ 58.950.000.00.

Para la señora _____ Y
En su calidad de hermanos de la fallecida, la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de ellos, lo que equivale a la suma de \$ 29.475.000.00 para cada uno de ellos. Aporto el certificado expedido por la secretaria técnica del comité de conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

En caso de llegarse a un acuerdo, ECOPETROL S.A se obliga a efectuar los pagos en la forma antes referida, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los beneficiarios:

1. Diligenciar el formato denominado REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL S.A.
2. Adjuntar fotocopias ampliadas de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.

Allegar certificación bancaria de la cuenta en la cual se consignaría el monto acordado.

En virtud del acuerdo conciliatorio que se firme, con los convocantes, estos se comprometen a desistir adicionalmente de las acciones penales que el ordenamiento posibilite, en cuanto tengan su origen en los eventos acaecidos el día 23 de diciembre de 2011 en el municipio de Dosquebradas (Risaralda) y que fueran descritos en precedencia. El desistimiento mencionado cobija a ECOPETROL S.A., los miembros de sus órganos de Administración, sus empleados actuales o retirados de cualquier nivel y sus contratistas, sean ellos personas naturales o jurídicas." Adicionalmente de aceptarse las sumas relacionadas, ya que no se reconocerán valores distintos a los aquí referidos, se debe declarar a paz y salvo a ECOPETROL S.A por todo concepto, con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de Diciembre de 2011, en la vereda aguazul del Municipio de Dosquebradas. Por último deberá tenerse en cuenta que en caso de aceptarse la propuesta deberá tenerse en cuenta que los pagos anteriores tendrán las deducciones tributarias que la ley Colombiana establezca al momento del pago.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocantes, quien indicó: en mi calidad de apoderado de los convocantes, con expresas facultades para conciliar, en virtud de los poderes otorgados por cada uno de ellos, me permito aceptar la propuesta económica formulada por ECOPETROL S.A con ocasión de la muerte de los señores

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

Y ..., debido a los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011.

Acepto las condiciones expresadas para efecto de la forma de pago del acuerdo conciliatorio y manifestó que en virtud de la expresa facultad para recibir conferida mediante los poderes otorgados por cada uno de los convocantes, solicito que dichos recursos sean transferidos, girados o consignados a nombre del suscrito identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.724.539 de Bogotá, a una cuenta bancaria de la que el suscrito se su titular.

En relación con la solicitud de desistimiento de las acciones penales, me permito indicar que se realizara respecto de aquellas que sean desistibles. Finalmente me permito manifestar que una vez cumplido integralmente el acuerdo conciliatorio por parte de ECOPETROL SA, los convocantes declaran a paz y salvo a ECOPETROL SA por todo concepto derivado de los hechos que fundamentan la solicitud de conciliación. En este estado de la diligencia la apoderada de ECOPETROL S.A solicita el uso de la palabra, indicó: Con el fin de robustecer los elementos probatorios que le permitan al juez correspondiente, realizar el control de legalidad y posterior aprobación de esta conciliación, me permito aportar la resolución 00000066 del 23 de Enero de 2012, del Ministerio de salud y Protección Social, con base en la cual se declara la ruptura del poliducto Puerto Salgar - Cartago el día 23 de Diciembre de 2011, como un hecho catastrófico, en dos folios. De igual manera aportó el censo oficial de Víctimas expedido por el Ministerio de Protección Social en el cual aparecen los señores

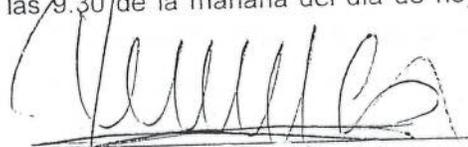
Y ..., como víctimas del evento causado por la ruptura del poliducto Puerto Salgar – Cartago del día 23 de Diciembre de 2011. Y la escritura pública 1287 de la notaria segunda de Manizales, con la cual se acredita la propiedad del poliducto Puerto Salgar – Cartago, en cabeza de mi poderdante.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

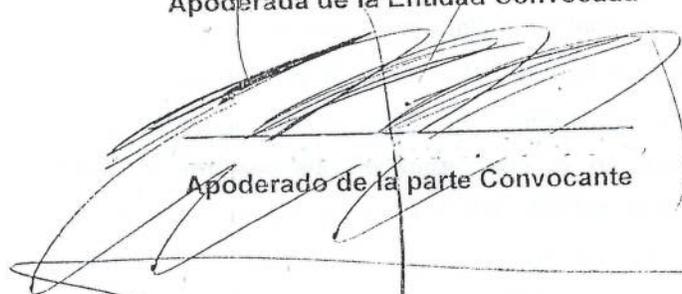
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento *(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)* y reúne los siguientes requisitos: *(i)* la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber y; *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Reparto, de Pereira, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9.30 de la mañana del día de hoy 06 de Diciembre de 2013.



Apoderada de la Entidad Convocada



Apoderado de la parte Convocante

FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ
 Procurador Judicial 274 para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento